

RESOLUCIÓN No 001 DE 2025

(ENERO 09 DEL 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLERO, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA POR CORREO ELECTRÓNICO.

El Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal de Carmen de Apicalá Tolima en uso de las facultades legales en especial las contenidas en el artículos 28, 101, 114, del Acuerdo 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas) y el acuerdo municipal 012 de enero 08 de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

.-El artículo 28 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto municipal de rentas) faculta al Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal para fijar los plazos para el pago del Impuesto Predial .

.-El artículo 101 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto municipal de rentas) establece como fecha límite para el pago del impuesto de industria y comercio el día 31 de marzo de cada vigencia fiscal.

.-Se hace necesario fijar los plazos máximos en los cuales los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar la información exógena de los valores retenidos por el citado concepto en la vigencia 2024 y en los bimestres de enero- febrero; marzo-abril; Mayo-junio; julio-agosto; septiembre - octubre y noviembre - diciembre de 2025.

.-Es importante fijar algunos mecanismos de control que permitan la identificación plena del contribuyente al cual se le efectuó la retención.

.-El artículo 106 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio, como un sistema de recaudo anticipado para el Municipio de Carmen de Apicalá.

.-El artículo 109 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

.-El artículo 114 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció que los agentes de retención en la fuente deberán declarar y pagar mensualmente el importe de estas retenciones en los mismos plazos fijados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, en el calendario tributario expedido cada año por esa Dirección para la presentación de las declaraciones de retención en la fuente sobre el impuesto de renta.

.-El artículo 141 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció el sistema de información exógena para el impuesto de industria y comercio, al determinar que:

ARTICULO 141. SISTEMA DE INFORMACION EXOGENA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establézcase el sistema de información exógena por correo electrónico del impuesto de industria y comercio, a todos los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio , para el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), en relación con los sujetos pasivos de la retención , información

que debe enviarse dentro de los plazos, en la forma y por el medio señalado, por resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, con el fin de facilitar, acelerar los respectivos trámites que se requieran para la investigación y fiscalización de este impuesto en el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), el cual se reglamentará gradualmente por parte de la Administración Municipal, a partir del primero (01) de enero de año 2021.

Igualmente los contribuyentes calificados como auto retenedores, así como todas aquellas personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, designados mediante acto administrativo como agentes de retención, presentarán su información exógena correspondiente en los plazos y lugares fijados por la Administración Municipal.

.-La Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima debe fijar parámetros que permitan al contribuyentes tener claro las fechas y los formatos que rigen el cumplimiento de sus obligaciones.

- Que de conformidad del Acuerdo Municipal No 011 del 13 de diciembre de 2024, Se conceden de manera transitoria uso descuentos en intereses moratorios y una reducción en las sanciones para los contribuyentes de impuestos municipales.

.- El acuerdo municipal 012 de enero 08 de 2025, Por el cual se modifican algunos artículos del acuerdo 016 de 2020, artículo 21 y 31, se dictan otras disposiciones.

.-Por lo anterior expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -: Fijar los plazos para el pago del Impuesto Predial correspondiente a la vigencia 2024. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, establecidos en el artículo 18 del acuerdo municipal 016 del 14 de diciembre de 2020 (Estatuto municipal de rentas), y acatando los plazos e incentivos fijados por el Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá en el Acuerdo 012 de enero 08 de 2025, podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos en dicho acuerdo, si cancelan dicho impuesto dentro de las siguientes fechas:

.-Desde el primero (01) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025 con descuento del 15%.

.-Desde el primero (01) de abril de 2025 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025 con descuento del 10%.

ARTICULO SEGUNDO. -: Fijar el plazo para el pago del Impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros correspondiente a la vigencia fiscal 2024. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, establecidos en el artículo 51 del acuerdo municipal 016 del 14 de diciembre de 2020 (Estatuto municipal de rentas), podrán pagar el impuesto correspondiente a la vigencia 2024, sin que se generen intereses de mora hasta el 31 de marzo de 2025.

ARTICULO TERCERO. -: Fijar los plazos para el pago de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, a cargo de los agentes de retención de este tributo:-. Los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 109 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas), deberán presentar la declaración y realizar el pago de estas retenciones en la fuente, de acuerdo al último dígito de su cédula o de su NIT, en las mismas fechas que para la presentación y pago mensual de la retención en la fuente, estableció el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, en el calendario tributario expedido para esta vigencia 2025.



ARTICULO CUARTO. -: Establecer el formato para la presentación de la información exógena del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 109 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas), deberán presentar el informe sobre las retenciones en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio que hayan practicado a los sujetos pasivos de este impuesto en la vigencia fiscal 2024, debidamente firmado en archivo P.D.F y en medio magnético formato excel en el siguiente formato:

NIT O CEDULA DE LA PERSONA JURIDICA O NATURAL A LA QUE SE LE PRACTICÓ LA RETENCION	PRIMER APELLIDO DE LA PERSONA NATURAL O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA A QUIEN SE LE PRACTICÓ LA RETENCION	SEGUNDO APELLIDO DE LA PERSONA NATURAL A QUIEN SE LE PRACTICÓ LA RETENCION	NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL A QUIEN SE LE PRACTICÓ LA RETENCION	MONTO DE LA OPERACION SOBRE LA CUAL SE PRACTICÓ LA RETENCION	TARIFA DEL IMPUESTO DE INDSTUTRIA Y COMERCIO APLICADA EN LA RETENCION	CODIGO DE LA ACTIVIDAD SUJETA A RETENCION	MONTO DE LA RETENCION PRACTICADA	OBSERVACIONES
Campo numérico sin separador de miles	Campo alfabético	Campo alfabético	Campo alfabético	Campo numérico sin separador de miles	Campo numérico sin separador de miles	Campo numérico sin separador de miles	Campo numérico sin separador de miles	Campo alfabético

Los formatos anteriores se deberán remitir desde el correo institucional de la persona natural o jurídica que oficia como agente de retención de este impuesto, al correo oficial de la Secretaría de Hacienda municipal de Carmen de Apicalá hacienda@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co.

ARTICULO QUINTO. -: Plazos para la presentación de la información exógena del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 109 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas), presentarán el informe establecido en el artículo anterior en las fechas que a continuación se fijan:

ULTIMO DIGITO DEL NIT O DE LA CEDULA	FECHA LIMITE DE ENVIO AÑO 2025
0 - 1	ABRIL 01
2 - 3	ABRIL 02
4 - 5	ABRIL 03
6 - 7	ABRIL 04
8 - 9	ABRIL 07

ARTICULO SEXTO-: Establecer el formato para la presentación de la información exógena del impuesto de industria y comercio para el año 2025. Los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 109 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas), deberán presentar el informe sobre las retenciones en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio que hayan practicado a los sujetos pasivos de este impuesto en la vigencia fiscal 2025, de manera bimestral, debidamente firmado en archivo P.D.F y en medio magnético formato excel en el siguiente formato:



NIT O CEDULA DE LA PERSONA JURIDICA O NATURAL A LA QUE SE LE PRACTICÓ LA RETENCION	PRIMER APELLIDO DE LA PERSONA NATURAL O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA A QUIEN SE LE PRACTICO LA RETENCION	SEGUNDO APELLIDO DE LA PERSONA NATURAL A QUIEN SE LE PRACTICO LA RETENCION	NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL A QUIEN SE LE PRACTICO LA RETENCION	MONTO DE LA OPERACIÓN SOBRE LA CUAL SE PRACTICO LA RETENCION	TARIFA DEL IMPUESTO DE INDSTURIA Y COMERCIO APLICADA EN LA RETENCION	CODIGO DE LA ACTIVIDAD SUJETA A RETENCION	MONTO DE LA RETENCION PRACTICADA	OBSERVACIONES
Campo numérico sin separador de miles	Campo alfabético	Campo alfabético	Campo alfabético	Campo numérico sin separador de miles	Campo numérico sin separador de miles	Campo numérico sin separador de miles	Campo numérico sin separador de miles	Campo alfabético

Los formatos anteriores se deberán remitir desde el correo institucional de la persona natural o jurídica que oficia como agente de retención de este impuesto, al correo oficial de la Secretaría de Hacienda municipal de Carmen de Apicalá hacienda@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co.

ARTICULO SEPTIMO. -: Plazos para la presentación de la información exógena del impuesto de industria y comercio para el año 2025. Los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 109 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas), presentarán el informe establecido en el artículo anterior en las fechas que a continuación se fijan:

VALORES RETENIDOS EN EL BIMESTRE DE:	FECHA LIMITE PARA ENVIAR EL INFORME SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS
ENERO - FEBRERO DE 2025	MARZO 14 DE 2025
MARZO - ABRIL DE 2025	MAYO 14 DE 2025
MAYO - JUNIO DE 2025	JULIO 14 DE 2025
JULIO - AGOSTO DE 2025	SEPTIEMBRE 15 DE 2025
SEPTIEMBRE - OCTUBRE DE 2025	NOVIEMBRE 14 DE 2025
NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 2025	ENERO 16 DE 2026

ARTICULO OCTAVO. -: Publicar la presente resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, publicación con la que se considera que se da a conocer su contenido a todos los contribuyentes y agentes de retención sujetos a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme al Acuerdo municipal 011 del 13 de diciembre de 2024, por la cual se fijan alivios tributarios, para los descuentos en interés moratorios y las deducciones en las sanciones, siempre y cuando versen sobre obligaciones causadas desde la vigencia 2024 hacia atrás, para los contribuyentes en los siguientes plazos así:

DESCUENTOS POR INTERESES EN MORA	DESCUENTOS POR SANCIONES	FECHA LIMITE
70%	20%	28 DE FEBRERO DE 2025
40%	10%	31 DE MARZO DE 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acogerse a los descuentos anteriores, los contribuyentes deberán pagar el 100% del capital adeudado.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes en mora podrán acogerse a estos descuentos que a la fecha de vigencia del Acuerdo municipal 011 -2024, que tenga obligaciones tributarias en firme, y hayan entrado en mora, y hayan suscrito Acuerdo de pago y/o hayan presentado demanda de nulidad u restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial o la resolución que decide recurso de reconsideración o se haya iniciado proceso de cobro coactivo.

ARTICULO DÉCIMO:- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá Tolima.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ
Secretario de Hacienda y Tesorería.

Proyectó: José A. Castrillón Q.: Asesor de financiero

Revisó: Yamid Leal Vásquez -. Asesor Jurídico

Vo.Bo: Mario A. León Q.: Contador Municipal.